

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 096/2017 (P 6222)
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA PROYECTO
“REGULARIZACIÓN SISTEMA DE
COMBUSTIBLE LÍQUIDO HOTEL SALTO
CHICO - EXPLORA CHILE S.A.”

PUNTA ARENAS, 23 de marzo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta del señor Gabriel Zanelli en representación de Explora Chile S.A. (el “Proponente”), de fecha 17 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el Visto 3, el proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Regularización Sistema de Combustible Líquido Hotel Salto Chico - Explora Chile S.A.**” (en adelante el “Proyecto”), que tiene las siguientes características:
 - 1.1. El proyecto establece las exigencias generales y los requerimientos mínimos para la regularización del sistema de combustible líquido del Hotel Salto Chico de Explora Chile S.A., ubicado el Parque Nacional Torres del Paine. El sistema de almacenamiento de petróleo, consta de un tanque con capacidad para 26.000 Litros construido en Acero ASTM- A36, dos tanques de uso diario de 720 Litros cada uno, una bomba de alimentación y las canalizaciones correspondientes para llevar el combustible a los puntos de consumo.
 - 1.2. La instalación existente consta de una red de distribución que alimenta los diferentes puntos de consumo, la cual no posee certificación ni claridad respecto a la materialidad de ella, el almacenamiento principal de combustible está conformado por un tanque de superficie de 26.000 L de capacidad, el que está colocado dentro de pretil de hormigón. Dicho tanque abastece por medio de una bomba centrífuga a dos tanques menores de 720 L de capacidad cada uno que a su vez surten de combustible a baterías de calderas para generación de agua caliente, una de estas baterías se encuentra en el Hotel y la otra en habitabilidad denominado “Casa Bote”.
 - 1.3. Para dejar la instalación de acuerdo a lo expresado por el decreto N° 160/2008 se requiere efectuar una serie de modificaciones a lo existente como ser:
 - a) Retiro de Tanques de 720 L desde ubicaciones actuales a zonas fuera de los recintos, construyendo pretil de contención y gabinetes de resguardo;
 - b) Sellado de las perforaciones que presenta el pretil del tanque de 26.000 Litros;
 - c) Construcción de una canaleta de recolección de derrame en zona de carga del tanque de 26.000 L y conducir los líquidos a cámara de acumulación para su posterior retiro;
 - d) Construcción de líneas de alimentación nuevas desde tanque principal a tanques diarios en Casa Bote y hacia Hotel;
 - e) Cambio de Válvulas de corte existentes que no cumplen con normativa;
 - f) Eliminación o reubicación de Tablero e instalación eléctrica existente en proximidad del tanque principal;

- g) Incorporación de señalética adecuada en cuanto a tamaño y contenido que identifiquen las diferentes instalaciones existentes;
- h) Reubicación de bomba alimentadora en zona próxima a tanque principal, construcción de pretil de contención y gabinete de resguardo.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: "*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".
4. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
5. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto informado debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto consiste en la construcción e implementación de un sistema de abastecimiento de combustible para el Hotel Salto Chico de Explora Chile S.A., actividad que es susceptible de causar impactos ambientales de cierta significación y relevancia debido a su ubicación dentro del Parque Nacional Torres del Paine, y localizado próximo a cursos y cuerpos de agua susceptibles de ser afectados por eventuales derrames de combustible (situación que ha ocurrido en el pasado reciente), por lo que es pertinente y necesario evaluar ambientalmente el proyecto sometido a consideración.
6. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, ya que se ejecutará dentro de un área colocada bajo protección oficial por el Estado de Chile, y es susceptible de generar impactos ambientales de significación y relevancia en los elementos ambientales del área protegida intervenida.
7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/jrf
Distribución

- Gabriel Zanelli, representante legal Explora Chile S.A., Américo Vespucio 80, Piso 7, Las Condes, Santiago C.C.:
- CONAF
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA